

10. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 22 de enero de 2001, y en la Orden de 23 de mayo de 2002, los Bonos a cinco años, cupón 5% anual y las Obligaciones a diez años, cupón 5,375% anual, cuya emisión se dispone tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 16 de julio de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

A N E X O

FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_v - D_1}{365} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

TIR_R = Tasa de rendimiento interno de referencia.

IRS_1 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

IRS_2 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_v - D_1$ = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite.

La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,75%, vto. 15.11.2004:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{2 \text{ AÑOS}} + \frac{59}{365} (IRS_{3 \text{ AÑOS}} - IRS_{2 \text{ AÑOS}})$$

- Bono 5 años, cupón 5%, vto. 17.7.2006:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{3 \text{ AÑOS}} + \frac{303}{365} (IRS_{4 \text{ años}} - IRS_{3 \text{ años}})$$

- Obligación 10 años, cupón 5,375%, vto. 30.5.2012:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{9 \text{ AÑOS}} + \frac{255}{365} (IRS_{10 \text{ años}} - IRS_{9 \text{ años}})$$

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de julio de 2002, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de cantidad de referencia del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y asignación de cantidades de referencia complementarias para el período 2002/2003.

El Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, establece en su Capítulo II el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, como uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector. Asimismo, su Capítulo IV regula las cantidades de referencia liberadas en los programas de abandono, disponiendo su posterior reasignación tanto mediante el reparto del Fondo de Cuotas como de la asignación complementaria de la Reserva Nacional, fijando el precio de la cuota del citado Fondo como la media ponderada de las indemnizaciones abonadas en el correspondiente programa de abandono.

La Orden APA/867/2002, de 17 de abril (modificada por la Orden APA/1550/2002, de 17 de junio), instrumenta la adquisición de cantidad de referencia por los ganaderos al citado Fondo para el período 2002/2003.

Considerando que el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, remite a las Comunidades Autónomas la determinación de aspectos relativos a la tramitación y ordenación de solicitudes, así como a la propuesta de asignación, es oportuno establecer el correspondiente procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer el procedimiento para la solicitud y adquisición, previo pago del importe correspondiente, de cantidades de referencia integradas en el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas (en adelante Fondo) y de la asignación complementaria procedente de la Reserva Nacional, prevista en el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, para el período 2002/2003.

Artículo 2. Precio de venta.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/867/2002, de 17 de abril, el precio del kilogramo de cantidad de referencia a adquirir del Fondo es de 0,30 euros.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán adquirir cuotas del Fondo todas aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 4. Cantidades de referencia objeto adquisición y reasignación.

1. La cantidad total de referencia a adquirir del Fondo por parte de los productores no podrá superar 1.092.479 kg.

2. Se destinan, en concepto de asignación complementaria procedente de la Reserva Nacional, un total de 1.092.479 kg.

Artículo 5. Cuantía máxima a adquirir del Fondo.

1. La cantidad máxima a adquirir del Fondo queda determinada, en función de la cuota asignada al productor el 1 de abril de 2002, del modo siguiente:

a) Productores con cantidad de referencia inferior a 150.000 kg, hasta el 80% de la misma.

b) Productores con cantidad de referencia comprendida entre 150.000 y 250.000 kg, hasta un máximo del 60% de la diferencia entre su cuota y 350.000 kg.

c) Productores con cantidad de referencia comprendida entre 250.000 y 400.000 kg, hasta un máximo del 50% de la diferencia entre su cuota y 600.000 kg.

d) Productores con cantidad de referencia comprendida entre 400.000 y 800.000 kg, hasta un máximo de 100.000 kg.

En los casos de sociedades agrarias de transformación o cooperativas de producción con cantidad de referencia asignada a nombre de la entidad, la cuota a considerar, tanto en los límites señalados de acceso al Fondo como para su clasificación conforme al art. 8 de la presente Orden, se calculará dividiendo la cuota asignada por el número de agricultores a título principal que las integren. De forma análoga, la cuantía máxima que puedan solicitar será el resultado de multiplicar por dicho número la cantidad que correspondería a cada uno, según los baremos anteriores.

2. El contenido representativo de materia grasa o grasa de referencia, de las cuotas para entregas a compradores asignadas en el Fondo, será 3,58%, que es el de la media de las cuotas abandonadas en el período 2001/2002 y así se deberá ponderar en el contenido representativo de materia grasa del ganadero beneficiario.

3. No obstante lo anterior, con independencia de la cuota láctea del ganadero, la cuantía mínima a adquirir del Fondo será de 5.000 kg.

Artículo 6. Requisitos.

Los ganaderos que deseen obtener, previo pago del importe correspondiente, la asignación de cuotas del Fondo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 400.000 kilogramos a fecha 1 de abril de 2002. El límite anterior será elevado a 800.000 kilogramos en el caso de que el total de las cantidades que se puedan solicitar por todos los ganaderos que cumplan los requisitos establecidos en este artículo sea menor a las cantidades disponibles.

b) Estar incluido en alguna de las siguientes categorías de productores:

- Agricultor a título principal (ATP), tal como se define en el apartado 6 del art. 2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

- Agricultor joven, entendiéndose como tal a la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido los cuarenta y ejerza la actividad agraria.

- Agrupación de productores agrarios, sociedad agraria de transformación, cooperativa de producción, comunidad de bienes o sociedad civil.

- Que su explotación esté ubicada en alguna de las zonas agrícolas desfavorecidas definidas en el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, del Consejo, o en zonas de recogida con problemas específicos.

- Institución de carácter benéfico o docente.

c) No haberse acogido a los programas de abandono definitivo de la producción lechera, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.

d) No haber transferido cantidades de referencia durante los últimos cinco períodos, incluyendo aquél en que se presenta la solicitud al Fondo.

e) No haber cedido cantidades de referencia durante los últimos cinco períodos, incluyendo aquél en que se presenta la solicitud al Fondo, salvo que justifique debidamente que ha concurrido en alguna de las causas de fuerza mayor recogidas en el artículo 42 del Real Decreto 1486/1998, de 10

de julio. También tendrá consideración de fuerza mayor cualquiera otra causa debidamente documentada y así considerada por la autoridad competente.

f) Haber comercializado en el período 2001/2002, al menos, el 90% de su cantidad de referencia.

g) Cumplir las condiciones sanitarias exigibles a la producción y comercialización de leche y productos lácteos.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, según el modelo del Anexo 1 de la presente Orden, se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en atención al lugar en que se encuentren ubicadas las explotaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 13 de septiembre de 2002.

3. Con la solicitud será preceptivo adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante (anverso y reverso) y del NIF cuando éste sea persona física. Las entidades jurídicas aportarán fotocopia del CIF y copia autenticada del documento de constitución de la sociedad.

Las sociedades agrarias de transformación y cooperativas de producción integradas por más de un miembro que ostente la condición de ATP, a los efectos contemplados en el último párrafo del apartado 1 del artículo 5, aportarán además certificación donde conste el número de socios y la identificación de los mismos.

b) En el supuesto de solicitud firmada por representante deberá acreditarse documentalmente dicha representación.

c) Certificado emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado en el que conste que, al menos en un mes del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2002, los recuentos de células somáticas y gérmenes efectuados en las muestras de leche producida en la explotación del productor solicitante son inferiores a los límites establecidos en el apartado A) del Capítulo IV del Anexo A del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

d) Certificación, expedida por cada comprador, de las cantidades de leche y/o productos lácteos entregadas por el solicitante durante la campaña 2001/2002, conforme al modelo del Anexo 2. En el supuesto de venta directa, el solicitante aportará declaración de las ventas efectuadas durante dicho período, conforme al Anexo 3.

e) La condición de ATP será acreditada de forma análoga a la exigida en las ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias contempladas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

No obstante, en virtud del artículo 38.5 de la antes citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el solicitante puede ejercitar la opción, en el supuesto de presentar la solicitud ante Registro de órgano administrativo, de exhibir original y copia de los documentos a aportar, siendo ésta cotejada para su incorporación al expediente, siguiéndose la tramitación con la misma salvo que los originales deban obrar en el procedimiento.

4. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos por la presente Orden, la Delegación Provincial correspondiente requerirá al interesado en la forma establecida en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 8. Clasificación de solicitudes y criterios de preferencia.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, se clasificarán en cinco grupos, los cuatro primeros atendiendo a la cantidad de referencia asignada al productor el 1 de abril de 2002, y un quinto en el que se incluirán aquellos productores beneficiarios del Fondo en períodos anteriores, esto es:

Grupo I: Solicitantes con cuota inferior a 75.000 kg.

Grupo II: Solicitantes con cuota comprendida entre 75.000 y 150.000 kg.

Grupo III: Solicitantes con cuota comprendida entre 150.001 y 400.000 kg.

Grupo IV: Solicitantes con cuota comprendida entre 400.001 y 800.000 kg.

Grupo V: Solicitantes que han accedido alguna vez al Fondo.

2. Dentro de cada uno de los grupos tendrán preferencia de acceso aquellos productores que posean una menor participación de reservas, tanto nacional como autonómica, en la cuota total asignada a 1 de abril de 2002. En el supuesto de igualdad, se asignará en primera instancia a los jóvenes, y de éstos a los que habiéndolo solicitado en períodos anteriores, no han recibido asignaciones del Fondo, siempre y cuando su petición no hubiera podido ser atendida, única y exclusivamente, al no quedar existencias para su venta. De perdurar la igualdad, serán propuestos en primera instancia quienes posean menor cantidad de referencia.

3. Las cantidades de referencia se asignarán comenzando por el grupo I y pasando a los siguientes, siempre que queden disponibilidades.

Artículo 9. Asignación complementaria.

1. La cantidad de referencia complementaria a asignar procedente de la Reserva Nacional a aquellos productores que así lo soliciten, no podrá superar el 100% de la cantidad de referencia adquirida con cargo al Fondo.

2. Estas asignaciones complementarias de la reserva nacional no modificarán el contenido representativo de materia grasa del ganadero beneficiario.

Artículo 10. Propuesta de asignación.

1. En el plazo de 10 días a partir de la recepción de la propuesta, los ganaderos ingresarán el importe de las cantidades que se les indique, en la cuenta corriente que a tal efecto se les haya notificado en la propuesta de asignación de cantidades de referencia.

2. La Dirección General de la Producción Agraria, una vez verificados los depósitos, remitirá a la Dirección General de Ganadería del MAPA la relación de los ganaderos incluidos en la propuesta que no lo hubieran constituido en plazo, a los efectos de las resoluciones que se dictarán, teniéndoles por desestimados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio.

Artículo 11. Renuncias.

No tendrá efecto la renuncia a la asignación de dichas cantidades de referencia una vez efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes a la adquisición de cuota.

Artículo 12. Incumplimientos.

La inexactitud de los datos consignados en la solicitud o de la documentación aportada, cometida de modo dolo o por negligencia, dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de publicación de la Orden APA/867/2002, de 17 de abril, y antes de la entrada en vigor de la presente Orden, serán admitidas a trámite, si bien los solicitantes deberán complementarlas presentando, debidamente cumplimentados, tanto el Anexo 1 con la documentación exigida, como los Anexos 2 y 3, en los casos que proceda.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 2002/2003

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

PROVINCIA: EXPEDIENTE Nº.:

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN					
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL					NIF / CIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO					
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓD. INE	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO
NOMBRE EXPLOTACIÓN				CÓDIGO REGISTRO EXPLOTACIÓN	
DOMICILIO EXPLOTACIÓN			LOCALIDAD		
MUNICIPIO	CÓD. INE	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO
<p>1º Tener asignada una cantidad de referencia al 1 de Abril de 2.002, inferior a 800.000 Kgs.</p> <p>2º Estar incluido en la/s categoría/s de productores a que se refiere la/s letra/s del aptdo. 1 del art. 34 del Real Decreto 1486/1998 de 10 de julio.</p> <p>3º No haberme acogido a programas de abandono definitivo de la producción lechera financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.</p> <p>4º No haber transferido ni cedido cantidades de referencia durante los últimos cinco periodos.</p> <p>5º Haber comercializado en el periodo 2001 / 2002, al menos, el 90% de mi cantidad de referencia.</p> <p>6º Cumplir las exigencias del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, sobre condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche y productos lácteos.</p>
ME COMPROMETO A
<p>a) Realizar el ingreso correspondiente al valor de la cantidad de referencia solicitada o la fijada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo establecido al efecto.</p> <p>b) Cumplir cuantas exigencias y limitaciones se contemplan en las normas reguladoras y, en especial, a no transferir ni ceder temporalmente tanto la parte de cuota propia como la adquirida del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas durante cinco periodos.</p>
<p>Y SOLICITO la compra de cantidad de referencia al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas por Kgs., así como una asignación complementaria de la Reserva Nacional de Kgs., conforme a lo establecido en el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA INTERESADO/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

000338/3

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

COMÚN:

- DNI / NIF del/de la solicitante, persona física.
- CIF del solicitante, persona jurídica.
- Documento de constitución de la sociedad, persona jurídica.
- Si la solicitud es suscrita por el/la representante, acreditación de dicha representación.
- Certificado de entregas expedido por cada comprador (Anexo 2).
- Declaración de ventas directas suscrita por el/la solicitante (Anexo 3).
- Certificado analítico emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado.

CONDICIÓN DE A.T.P., PARA: PERSONA FÍSICA, SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN Y COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN:

- Certificado del número de socios que integran la S.A.T. o Cooperativa e identificación de los mismos, de los cuales son A.T.P.
- Declaración/es del IRPF correspondiente/s al ejercicio 2001.
- Informe/s de vida laboral emitido/s por la Seguridad Social.

Declaraciones del IRPF a elegir entre las correspondientes a los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000 (indicar el ejercicio de las declaraciones que se presentan):

<input type="checkbox"/> Solicitante o primer socio:..... y	<input type="checkbox"/> Decimocuarto socio..... y
<input type="checkbox"/> Segundo socio..... y	<input type="checkbox"/> Decimoquinto socio..... y
<input type="checkbox"/> Tercer socio..... y	<input type="checkbox"/> Decimosexto socio..... y
<input type="checkbox"/> Cuarto socio..... y	<input type="checkbox"/> Decimoséptimo socio..... y
<input type="checkbox"/> Quinto socio..... y	<input type="checkbox"/> Decimoctavo socio..... y
<input type="checkbox"/> Sexto socio..... y	<input type="checkbox"/> Decimonoveno socio..... y
<input type="checkbox"/> Séptimo socio..... y	<input type="checkbox"/> Vigésimo socio..... y
<input type="checkbox"/> Octavo socio..... y	<input type="checkbox"/> Vigesimal primer socio..... y
<input type="checkbox"/> Noveno socio..... y	<input type="checkbox"/> Vigesimal segundo socio.: y
<input type="checkbox"/> Décimo socio..... y	<input type="checkbox"/> Vigesimal tercer socio..... y
<input type="checkbox"/> Undécimo socio..... y	<input type="checkbox"/> Vigesimal cuarto socio..... y
<input type="checkbox"/> Duodécimo socio..... y	<input type="checkbox"/> Vigesimal quinto socio..... y
<input type="checkbox"/> Decimotercer socio..... y	<input type="checkbox"/> Vigesimal sexto socio..... y

000388/3

ANEXO 2

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 2002/2003

CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE

D/ª: , con N.I.F.
 en calidad de representante legal de la empresa denominada
 , con C.I.F.
 nº. de autorización como comprador
 y domicilio en
 municipio de provincia de

CERTIFICA

Que D/ª.:
 con N.I.F./C.I.F.: ha entregado a esta empresa durante el período 2001 / 2002:

Leche entregada: Kgs.
 Materia grasa: %
 Leche corregida por el cont. graso: Kgs.

Y para que así conste, a efectos de solicitud de cantidad de referencia procedente del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, período 2002 / 2003, expido el presente certificado en
 a, de de 2002.

Por la Empresa compradora

Fdo.:

Cumplimentar una certificación por cada comprador.

000717

ANEXO 3

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 2002/2003

DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR

D/a: , con N.I.F. o C.I.F.

con domicilio en

localidad provincia de

DECLARA

Que ha comercializado directamente Kgs. de leche y/o productos lácteos durante el período 2001 / 2002, sometiéndose a los controles que se consideren necesarios por las autoridades competentes y comprometiéndose a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se requieran.

En , a de de 2002.

000718

Fdo.:

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 2002, de modificación de la de 20 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la familia profesional de Administración.

El Real Decreto 1659/1994, de 22 de julio, establece el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y las correspondientes enseñanzas mínimas.

El Decreto 262/2001, de 27 de noviembre, establece las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Administración y Finanzas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede, de acuerdo con él, modificar el artículo primero de la Orden de 20 de septiembre de 1997, que establece las orientaciones y criterios para que los Centros educativos puedan elaborar los proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica correspondientes a la familia profesional de Administración.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se modifica la Orden de 20 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la familia profesional de Administración, en los siguientes términos:

El texto del artículo primero queda sustituido por el siguiente:

Primero. Marco normativo.

Los Centros educativos autorizados a impartir los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de grado superior de Secretariado, Administración y Finanzas, y de grado medio de Gestión Administrativa, lo harán de acuerdo con el currículo oficial establecido en los Decretos 122/1995, de 9 de mayo; 262/2001, de 27 de noviembre; 123/1995, de 9 de mayo, respectivamente, que regulan estos títulos para la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las orientaciones y criterios establecidos en la presente Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 4 de julio de 2002, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de autorización para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2003.

El art. 52 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece la necesidad de obtener pre-

via autorización de la Consejería de Cultura para la realización de cualquier clase de actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma. El Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 32/1993, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de dichas autorizaciones, así como el procedimiento para la obtención, dispone en su artículo 8.2 que el plazo de presentación de solicitudes para cada campaña de investigaciones se fijará anualmente por medio de Orden, que, asimismo, deberá establecer los criterios orientativos y líneas de investigación que se considerarán preferentes, como se señala en el artículo 8.3 del mismo.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas y de conformidad con lo establecido en los artículos 39.9 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 8.3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 32/1993, de 16 de marzo,

HE RESUELTO

Primero. El plazo de presentación de las solicitudes para la realización de actividades arqueológicas, previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas para la campaña de 2003, será de dos meses desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Los proyectos que se presenten versarán sobre actividades de investigación, protección, interpretación, presentación y puesta en valor del patrimonio arqueológico andaluz.

Tercero. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de julio de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de julio de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público cinco becas de investigación financiadas con los fondos de contratos, grupos y proyectos.

RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público cinco becas de investigación financiadas con los fondos de contratos, grupos y proyectos relacionados en el Anexo a esta convocatoria.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. El resto de requisitos se contemplan en Anexo.

Dotación de las becas: La beca comprende una asignación mensual indicada en el Anexo y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de las becas: Ver Anexo.

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario